



**DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP**



**DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-76-2023**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD  
(COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA ALIMENTACIÓN  
ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS  
INDÍGENAS, VIGENCIA 2023**

**Subdirección General de Inversiones (SGISE)  
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)  
Dirección de Desarrollo Social (DDS)  
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)  
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, 10 de febrero de 2023



## CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, Y RESGUARDOS INDÍGENAS).....	8
3.1.	DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA .....	8
3.1.1.	<i>Salud Pública</i> .....	9
3.1.2.	<i>Subsidio a la oferta</i> .....	12
3.2.	DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BÁSICO .....	15
3.2.1.	<i>Distribución de los recursos para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas</i> .....	16
3.2.2.	<i>Distribución de los recursos para los departamentos y el Distrito Capital</i> .....	19
3.3.	DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL.....	20
3.3.1.	<i>Orientación de los recursos del SGP de Propósito General</i> .....	23
3.3.2.	<i>Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP - PG (Libre Inversión)</i> .....	24
3.4.	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES .....	25
3.4.1.	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	26
3.4.2.	DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA .....	27
3.4.3.	DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS .....	28
3.5.	BALANCE ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2023 .....	30
4.	RECOMENDACIONES .....	31
5.	ANEXOS .....	33



## **RESUMEN**

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2023 de las participaciones sectoriales para Salud (componentes de salud pública y subsidio a la oferta), Agua potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y Asignaciones Especiales para los programas de alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y resguardos indígenas.

Los recursos distribuidos en el presente documento, ascienden a la suma de \$10,2 billones, discriminados en las siguientes participaciones: i) Salud por \$1.523.816 millones; ii) Agua Potable y Saneamiento Básico por \$2.583.550 millones; iii) Propósito General por \$5.549.848 millones; y iv) las Asignaciones Especiales exceptuando el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), por un monto de \$548.207 millones (municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena: \$39.870 millones, los programas de alimentación escolar: \$249.185 millones y resguardos indígenas: \$259.152 millones).

Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas.



### **SIGLAS**

APSB	Agua Potable y Saneamiento Básico
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
CNPV	Censo Nacional de Población y Vivienda
CUIPO	Categoría Única de Información Presupuestal
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DDFF	Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DDRS	Dirección de Desarrollo Rural Sostenible
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGISE	Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup> es competencia del Departamento Nacional de Planeación (DNP) efectuar, conforme a las normas vigentes, la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021<sup>2</sup>, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de este documento se realiza la distribución de los recursos del SGP, correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2023 de las participaciones sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y las Asignaciones Especiales para programas de alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y resguardos indígenas.

Así las cosas, el presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones<sup>4</sup>, a saber: (i) la primera, corresponde al acápite de introducción; (ii) la segunda, contiene los antecedentes y justificación; (iii) la tercera sección, presenta la distribución de los mencionados recursos del SGP de la vigencia 2023; (iv) en la cuarta sección, se enuncian las recomendaciones; y (v) finalmente, en la quinta sección se incluyen los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>3</sup> Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

<sup>4</sup> Hacen parte de este documento, dos elementos de carácter general, identificados como resumen y siglas, los cuales son de carácter informativo.



## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) certificó al DNP<sup>5</sup> un total de \$52.589.098 millones, correspondientes a las doce doceavas del componente sectorial para Educación, y para las once doceavas de las participaciones sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar).

En este sentido, a continuación, en la Tabla No. 1, se identifican los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2023, los cuales son objeto de distribución a través del presente Documento.

**Tabla No. 1.** Sistema General de Participaciones  
Once Doceavas 2023  
Millones de pesos corrientes\*

Componente	Monto*
<b>A) 96% Componentes Sectoriales</b>	<b>\$ 50.545.618</b>
58,5% Educación**	\$ 30.740.559
24,5% Salud**	\$ 11.671.661
11,6% Propósito General	\$ 5.549.848
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 2.583.550
<b>B) 4% Especiales</b>	<b>\$ 2.247.367</b>
2,9% Fonpet***	\$ 1.699.160
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 259.152
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 39.870
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 249.185
<b>Total (A+B)</b>	<b>\$ 52.792.985</b>

\*Cifras redondeadas

\*\* Incluye descuento correspondiente con el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021.

\*\*\* Incluye reintegro de los recursos del préstamo para las participaciones de educación y salud de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021.

**Fuente:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018<sup>6</sup> y el artículo 112 del Decreto 2467 de 2018<sup>7</sup>, dispusieron lo siguiente:

<sup>5</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022.

<sup>6</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

<sup>7</sup> Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.



*“Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de \$492 mil millones para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación. El saldo de \$700 mil millones se destinará al financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud”*

Los recursos de reintegro del préstamo Fonpet por valor de \$50.000 millones se descontaron del componente de aseguramiento del régimen subsidiado, monto que corresponde al 7,14% del valor de la deuda inicial, quedando pendiente por reintegro en próximas vigencias el 92,84% del total del préstamo

Conviene señalar igualmente, que de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

En virtud de lo anterior y, con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, para la distribución de las once doceavas en esta vigencia de los criterios que utilizan datos censales, el artículo 81 de la Ley 2276 de 2022<sup>8</sup> mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV - 2018, medida que les facilitará la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y les permitirá contar con las apropiaciones máximas sobre las cuales pueden asumir compromisos. En tal sentido, la norma referida establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2023 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2022, así:

*“**Artículo 81.** Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.*

***PARÁGRAFO.** Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo”*

<sup>8</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.



**3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, Y RESGUARDOS INDÍGENAS)**

**3.1. DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 47<sup>9</sup> de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.4.2.1. del Decreto 780 de 2016<sup>10</sup>, con los recursos de la participación para Salud se financian los componentes de gasto descritos en la siguiente tabla:

**Tabla 2.** Participación para salud - Vigencia 2023  
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas
<b>Salud</b>		<b>\$ 11.621.661</b>
Régimen Subsidiado Inicial	87%	\$ 10.197.845
<i>Descuento préstamo FONPET</i>		<i>-\$ 50.000</i>
Régimen Subsidiado Final		\$ 10.147.845
Salud Pública	10%	\$ 1.172.166
Subsidio a la oferta	3%	\$ 351.650
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 11.671.661</b>

\*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Sobre el particular, conviene señalar que, los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019<sup>11</sup> respectivamente, y en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de 2020<sup>12</sup> y 292 de 2020<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> "Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)"

<sup>10</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

<sup>11</sup> Por la se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

<sup>12</sup> Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>13</sup> Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.





Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018<sup>14</sup> y el artículo 112 del Decreto 2467 de 2018<sup>15</sup>, dispusieron lo siguiente:

*“Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de \$492 mil millones para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación. El saldo de \$700 mil millones se destinará al financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud”*

Los recursos de reintegro del préstamo Fonpet por valor de \$50.000 millones se descontaron del componente de aseguramiento del régimen subsidiado.

Aunado a lo anterior, la distribución del presente documento se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)<sup>16</sup>, conforme con lo establecido en el artículo 2.4.2.3., del referido Decreto 780 de 2016, del DANE<sup>17</sup>, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>18</sup> y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)<sup>19</sup> del DNP.

### 3.1.1. Salud Pública

Los recursos del SGP de las once doceavas del componente de Salud Pública corresponden a \$1.172.166 millones, equivalentes al 10% de los recursos de la participación para Salud del SGP. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para este componente, conforme con la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 268 y 292 de 2020, así:

<sup>14</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

<sup>15</sup> Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

<sup>16</sup> Radicados DNP Nro. 20236630016442 del 10 de enero de 2023, 20236630046582 del 20 de enero de 2023, y 20236630067572 del 27 de enero de 2023.

<sup>17</sup> Radicado DNP Nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

<sup>18</sup> Radicado DNP Nro. 20226630716852 del 19 de agosto de 2022.

<sup>19</sup> Radicado DNP Nro. 20225740179653 del 26 de diciembre de 2022.



- a) **68% por población:** Los recursos equivalen a \$797.073 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
- **60% por población total:** Se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es, \$703.300 millones, por la proporción de la población 2023 de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
  - **8% por población en riesgo de malaria:** Se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$93.773 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada, certificada por el MSPS, en el total nacional en riesgo de malaria.
- b) **5% por ruralidad:** La distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$58.608 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015<sup>20</sup>, modificado por el artículo 2 del Decreto 268 de 2020, en el total nacional del índice de ruralidad<sup>21</sup>.
- c) **15% por porcentaje de pobreza:** Equivalente a \$175.825 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **5% por densidad poblacional:** Corresponden a \$58.608 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional<sup>22</sup> superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>21</sup> El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

<sup>22</sup> La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

<sup>23</sup> Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.



e) **7% por eficiencia administrativa:** Equivalente a \$82.052 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social:

- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** Por valor de \$35.165 millones, para las entidades que cumplieron las metas<sup>24</sup>, se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
- **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) o el formato que haga sus veces, frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye:** Equivalentes a \$46.887 millones, estos recursos se distribuyen para las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS<sup>25</sup>.

En la siguiente Tabla, se presenta el resumen de los criterios del componente de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

**Tabla No. 3.** SGP - Participación para Salud  
Salud pública – Once doceavas 2023  
Millones de pesos

Concepto	%	Monto*
Población	68%	\$ 797.073
<i>Población total</i>	60%	\$ 703.300
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 93.773
Ruralidad	5%	\$ 58.608
Pobreza	15%	\$ 175.825
Densidad Poblacional	5%	\$ 58.608
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 82.052
<i>Cobertura dosis de refuerzo triple vital</i>	3%	\$ 35.165
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 46.887
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$1.172.166</b>

\*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

<sup>24</sup> Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.

<sup>25</sup> Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.



Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos:

- **Los departamentos:** Reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia y la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- **Los municipios y distritos:** Reciben el 55% de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

En consecuencia, del resultado obtenido para cada criterio por las once doceavas para salud pública, se ajusta lo previsto en el artículo 81 de la Ley 2276 de 2022 para los criterios que utilizan datos censales<sup>26</sup>, resultando el valor equivalente a las once doceavas que se distribuyen para los departamentos, municipios y distritos, como se presenta en la Tabla No. 4 y los Anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente documento.

**Tabla No. 4.** Salud pública – Once Doceavas 2023

Millones de pesos

Entidad territorial	Monto*
Departamentos**	\$505.002
Municipios y distritos	\$667.164
<b>Total</b>	<b>\$1.172.166</b>

\*Cifras redondeadas

\*\*Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP.

### 3.1.2. Subsidio a la oferta

Los recursos de las once doceavas destinados al componente de Subsidio a la Oferta corresponden a \$351.650 millones, equivalentes al 3% de los recursos de la participación para Salud del SGP, considerando la redistribución de competencias en salud de la Nación y los departamentos efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, mediante los cuales se adicionan los numerales 42.24, y 43.2.9 a 43.2.11 a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente. En este sentido, a continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el componente de Subsidio a la Oferta:

<sup>26</sup> Se aclara que el criterio de eficiencia se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación en virtud de lo previsto por el párrafo del artículo mencionado.



1. **14,26% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I), del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007<sup>27</sup> y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2023 por el MSPS<sup>28</sup> y equivale a \$50.145 millones, que se descuentan del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuyen en partes iguales entre estos departamentos<sup>29</sup>, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.
  
2. **El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a \$301.505 millones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, estos recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios<sup>30</sup>, certificados por el MSPS, de la siguiente forma:
  - a) **30% por población:** Equivalentes a \$90.451 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
  
  - b) **22% por ruralidad:** Un monto de \$66.331 millones, a través del cual se realiza la distribución multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS del DNP con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en el promedio total nacional del índice de ruralidad<sup>31</sup>.
  
  - c) **38% por porcentaje de pobreza:** El valor de \$114.572 millones, por medio del cual se realizó la distribución multiplicando el monto de los recursos por la proporción del NBI de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.

<sup>27</sup> Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>28</sup> Radicado DNP. Nro. 20236630016442 del 10 de enero de 2023.

<sup>29</sup> Los departamentos referidos en el literal I) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.

<sup>30</sup> El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

<sup>31</sup> En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.



- d) **10% por densidad poblacional**<sup>32</sup>: Equivale a \$30.150 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio nacional<sup>33</sup>, para lo cual, se multiplica el monto de los recursos por la proporción de densidad poblacional de los municipios, distritos o áreas no municipalizadas sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan de este criterio<sup>34</sup>.

A continuación, en la Tabla No. 5 se presenta el resumen de los recursos conforme a los criterios del componente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

**Tabla No. 5.** SGP - Participación para Salud  
Subsidio a la Oferta- Once doceavas 2023  
Millones de pesos

Concepto	%	Monto*
<b>Subsidio a la Oferta Departamentos Especiales**</b>	14%	\$ 50.145
<b>Subsidio a la Oferta</b>	86%	\$ 301.505
<i>Población</i>	30%	\$ 90.451
<i>Ruralidad</i>	22%	\$ 66.331
<i>Pobreza</i>	38%	\$ 114.572
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	\$ 30.150
<b>Total</b>		<b>\$ 351.650</b>

\*Cifras redondeadas

\*\* Parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016

Fuente: Cálculos DNP.

La sumatoria de lo obtenido en aplicación de los criterios señalados, se asigna a los municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020. A su vez, los departamentos reciben los recursos correspondientes a las entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

<sup>32</sup> La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC.

<sup>33</sup> La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC entre la población certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

<sup>34</sup> En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.



Así las cosas, los resultados de la distribución de las once doceavas del componente de Subsidio a la Oferta para los departamentos, municipios y distritos certificados, se presentan en la Tabla No. 6 y los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente documento<sup>35</sup>.

**Tabla No. 6** Subsidio a la Oferta – Once Doceavas 2023

Millones de pesos

Entidad territorial	Total*
Departamentos**	\$ 248.680
Municipios y distritos	\$ 102.970
<b>Total</b>	<b>\$ 351.650</b>

\*Cifras redondeadas

\*\*Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP

### 3.2. DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las once doceavas del SGP para la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) de la vigencia 2023 ascienden a \$2.583.550 millones, los cuales se distribuyen en el presente documento. Esta distribución, se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007<sup>36</sup>, el cual establece que: i) el 85% de los recursos se distribuyen entre municipios, distritos, y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés<sup>37</sup>; y ii) el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital.

**Tabla No. 7.** SGP - APSB

Once Doceavas 2023

Millones de pesos

Concepto	Monto
<b>Departamentos y Distrito Capital 15%</b>	<b>\$ 387.532</b>
<i>Participación departamental</i>	\$ 387.532
<b>Municipios, Distritos y Áreas No Municipalizadas 85%</b>	<b>\$ 2.196.018</b>
<i>Participación Municipal</i>	\$ 2.171.527
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	\$ 24.491
<b>Total</b>	<b>\$ 2.583.550</b>

Fuente: Cálculos DNP

\*Cifras redondeadas

<sup>35</sup> Se aclara que el subcomponente de Subsidio a la Oferta se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación censal, por disposición expresa del párrafo del artículo 81 de la Ley 2276 de 2022.

<sup>36</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>37</sup> Las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés son beneficiarias de esta distribución conforme a lo reglamentado por los artículos 2.2.5.2.1 al 2.2.5.2.6 del Decreto 1082 de 2015.





### 3.2.1. Distribución de los recursos para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas

El presente documento distribuye \$2.171.527 millones, correspondientes a las once doceavas de la participación para APSB con destino a municipios y distritos, y \$24.491 millones, correspondientes a los recursos dirigidos a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para un total de \$2.196.017 millones.

Con base en lo anterior, el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, define los criterios que se deben seguir para la distribución de estos recursos de la siguiente manera:

- i. **Déficit de coberturas:** Este criterio corresponde al 35%<sup>38</sup> de la participación, \$766.346 millones para municipios y distritos, y \$2.260 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$768.606 millones. De esta manera, el presente criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito y área no municipalizada, con relación al número total de personas carentes en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios<sup>39</sup>.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se toma la proyección de la población urbana y rural 2023 certificada al DNP por el DANE<sup>40</sup> y el porcentaje de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)<sup>41</sup>, información que proviene del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. El resultado se agrega para cada beneficiario y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios; posteriormente, se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

- ii. **Población atendida y balance del esquema solidario:** Este criterio corresponde al 30%<sup>42</sup> de la participación. En concreto, \$658.757 millones son para municipios y distritos, y \$48,56 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$658.805 millones. Para el cálculo de este criterio, se tienen en

<sup>38</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>39</sup> Este diferencial corresponde a los costos per cápita disponibles para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural certificado por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP mediante radicado DNP nro. 20225740179653 del 26 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

<sup>40</sup> Certificación remitida por el DANE radicado DNP Nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

<sup>41</sup> Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20226631133492 del 29 de diciembre de 2022.

<sup>42</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.2. Población atendida y balance del esquema solidario del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008. "Distribución del Sistema General de Participaciones".





consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio, de conformidad con la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios<sup>43</sup>, y en virtud de lo establecido por el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1082 de 2015. El cálculo para el balance entre población por subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada entidad beneficiaria se realiza teniendo en cuenta las siguientes variables:

- **Población por subsidiar:** La proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por esta misma entidad. En este sentido, la población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de los subsidios establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>44</sup>.
  - **Población aportante:** La proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. De esta manera, la población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>45</sup>.
  - **Balance del esquema solidario:** La diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante es el resultado del balance del esquema solidario con el cual se proporciona una medida relativa de la capacidad de cada entidad beneficiaria para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Por ello, para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio, distrito y área no municipalizadas se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional de dichas estimaciones. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iii. **Ampliación de coberturas:** Los recursos de este criterio corresponden al 5%<sup>46</sup> de la participación, \$109.769 millones para municipios y distritos, y \$32 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$109.801 millones. De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.3.<sup>47</sup> del Decreto 1082 de 2015, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 2005, y se compara con los datos de coberturas totales en el año

<sup>43</sup> Ibidem.

<sup>44</sup> De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

<sup>45</sup> El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo serán como mínimo: cincuenta por ciento (50%) para estrato 5 y sesenta por ciento (60%) para estrato 6.

<sup>46</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.3. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>47</sup> Modificado por el artículo 9 del Decreto 1402 de 2022 "Por el cual se realiza la depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"



2018, a partir de la información certificada por la SSPD<sup>48</sup>. Este criterio se calcula teniendo en cuenta la diferencia entre la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada entidad beneficiaria entre los censos de 2005 y 2018. El resultado se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional, y el coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

- iv. **Nivel de pobreza:** Los recursos de este criterio corresponden al 20%<sup>49</sup> de la participación, \$417.053 millones para municipios y distritos, y \$22.150 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$439.203 millones. Para el cálculo de este criterio de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) certificado por el DANE<sup>50</sup> de cada entidad beneficiaria, y se divide por el agregado nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- v. **Cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal y administrativa:** Los recursos de este criterio corresponden al 10%<sup>51</sup> de la participación, que en concreto corresponde a \$219.602 millones con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas; estos recursos se distribuyen de conformidad con los indicadores, variables y ponderadores definidos por la Resolución 0573 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), expedida en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas, debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior. Teniendo en cuenta lo mencionado, para los criterios de déficit de cobertura<sup>52</sup>, población atendida y balance del esquema solidario y ampliación de coberturas<sup>53</sup>, se garantiza como mínimo el 90% de lo asignado en las once doceavas de 2022 para todas las entidades territoriales.

<sup>48</sup> Ibidem pag.16.

<sup>49</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.4. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>50</sup> Certificación remitida por el DANE radicado DNP No. Nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

<sup>51</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.5. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>52</sup> Con base en el tercer producto de la consultoría contratada por el Banco Mundial sobre el "Análisis de costos unitarios para la conexión a los servicios de agua y saneamiento urbano en las regiones de planificación de Colombia", la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP ajustó el Diferencial de Costos Unitarios para la provisión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural por grupos departamentales.

<sup>53</sup> El artículo 103 de la Ley 715 de 2001 dispone que para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se tendrá en cuenta la información certificada por el DANE, con base en el último censo realizado. No obstante, lo anterior, el artículo



Así mismo, del resultado obtenido para el criterio de nivel de pobreza se ajusta lo previsto en el artículo 81 de la Ley 2276 de 2022<sup>54</sup>. A continuación, se presenta el resumen de la asignación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas.

**Tabla No. 8. SGP- APSB**  
Municipios, distritos y áreas no municipalizadas  
Millones de pesos

Concepto	Municipios y Distritos	Áreas no municipalizadas	Once Doceavas 2023
<b>Participación municipios, distritos y áreas no municipalizadas 100%</b>	<b>\$ 2.171.527</b>	<b>\$ 24.491</b>	<b>\$ 2.196.018</b>
Déficit de coberturas 35%	\$ 766.346	\$ 2.260	\$ 768.606
Población atendida y balance del esquema solidario 30%	\$ 658.757	\$ 48,56	\$ 658.805
Ampliación de coberturas 5%	\$ 109.769	\$ 32	\$ 109.801
Nivel de pobreza 20%	\$ 417.053	\$ 22.150	\$ 439.203
Eficiencia fiscal y administrativa 10%	\$ 219.602	\$ 0	\$ 219.602

**Fuente:** Cálculos DNP

\*Cifras redondeadas

Al respecto, es pertinente indicar que los resultados de la distribución de las once doceavas de la vigencia 2023 para la participación de APSB por municipio y distrito se presentan en el Anexo 5, el cual es parte integral del presente documento. Sobre el particular, se destaca que los \$24.441 millones correspondientes a los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asignan a los señalados departamentos, quienes se encargarán de su ejecución.

### 3.2.2. Distribución de los recursos para los departamentos y el Distrito Capital

Los recursos para departamentos y el distrito capital ascienden a \$387.532 millones, correspondientes a los recursos con destino a los departamentos y al Distrito Capital. El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, define que la distribución de estos recursos “se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance

2.2.5.2.3. del Decreto 1082 de 2015, relativo a la información para la distribución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones por el criterio de esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, limitaba su ámbito de aplicación a los censos realizados en los años 1993 y 2005, lo que conllevaba que ese ejercicio de distribución de recursos se adelantara con información desactualizada. Por lo anterior, a través del Decreto 1042 de 2022 se ajustaron los numerales 1 y 2 del Decreto 1082 de 2015, reemplazando la referencia a los censos de 1993 y 2005 por una alusión general a “los dos últimos censos realizados”, y suprimiendo el aparte del numeral 2 que tuvo efectos exclusivamente para el cálculo de coberturas del año 2007 y lo referente a la aprobación del “Conpes Social”, en línea con el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia, se ajustó la información para el cálculo del criterio de ampliación de coberturas toma como base el Censo de 2005 y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, información certificada por la SSPD mediante radicado DNP nro. 20226631133492 del 29 de diciembre de 2022

<sup>54</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023.



del esquema solidario, y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas” de acuerdo con la metodología y la información certificada expuesta en el capítulo que anterior.

La asignación por departamento, Distrito Capital, así como los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas que son manejados por los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se presentan en el Anexo 6, el cual es parte integral del presente documento.

### 3.3. DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación de Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina<sup>55</sup>. Según certificación remitida por el MHCP<sup>56</sup>, el valor de las once doceavas de la vigencia 2023 de la Participación de Propósito General es \$5.549.848 millones, monto que se distribuye en el presente documento.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- i) **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** En el presente documento, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$943.474 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 773 de acuerdo con la información allegada por el DANE<sup>57</sup>. La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:
  - a) **El 60% según la pobreza relativa:** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$566.084 millones.
  - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$377.390 millones.

<sup>55</sup> El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

<sup>56</sup> Radicado DNP Nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022.

<sup>57</sup> Certificación de las proyecciones de población municipal vigencia 2023 remitida por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.



ii) **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** Los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$4.606.374 millones.

La distribución de estos recursos se realiza en conformidad con los siguientes criterios:

- a) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para el cálculo se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.842.549 millones.
- b) **El 40% según la pobreza relativa:** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.842.549 millones.
- c) **El 10% por eficiencia fiscal:** Entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales<sup>58</sup>. Para la distribución de estos recursos en la presente vigencia, se tiene en cuenta la información reportada en el FUT por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) para el período 2018 a 2021<sup>59</sup>.

De tal forma que, las entidades beneficiadas con esta distribución son aquellas que: i) reportaron la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2021, en la fecha legalmente establecida<sup>60</sup>; ii) obtuvieron por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT; y iii) alcanzaron un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios *per cápita* durante el periodo 2018 a 2021.

Para la presente vigencia 844 municipios fueron refrendados por la CGN, de los cuales 682 participaron en la distribución por el criterio de eficiencia fiscal, entre ellos a 17 municipios se les reconoció como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal<sup>61</sup>. Los recursos distribuidos por este concepto en el presente documento ascienden a la suma de \$460.637 millones.

<sup>58</sup> Para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional.

<sup>59</sup> Información certificada por la Contaduría General de la Nación radicado DNP nro. 20226630585312 del 01 de julio de 2022.

<sup>60</sup> Decreto 1536 de 2016 por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

<sup>61</sup> Dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP radicado DNP nro. 20226630557562 del 21 de junio de 2022.



- d) **El 10% por eficiencia administrativa:** Este criterio representa un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento; el cual, se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000<sup>62</sup>. Además, el indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, diferencia que fue certificada por la CGN<sup>63</sup> al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$460.637 millones, incluyendo \$18.424 asignados por concepto de actualización del SISBEN.

Del resultado obtenido para los criterios que usan información censal (población y pobreza), se ajusta lo previsto en el artículo 81 de la Ley 2276 de 2022, resultando el valor equivalente a las once doceavas que se distribuyen como se presenta en la Tabla No.9 y en el Anexo 7 que hace parte integral del presente documento.

Cabe señalar que, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país. Lo anterior, teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados.

**Tabla No. 9.** Propósito General - Once doceavas vigencia 2023  
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas 2023
<b>Municipios menores de 25.000 habitantes</b>	<b>17%</b>	<b>\$ 943.474</b>
Pobreza relativa	60%	\$ 566.084
Población urbana y rural	40%	\$ 377.390
<b>Todos los municipios</b>	<b>83%</b>	<b>\$ 4.606.374</b>
Pobreza relativa	40%	\$ 1.842.549
Población urbana y rural	40%	\$ 1.842.549
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 460.637
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 460.637
<b>Total, Propósito General</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 5.549.848</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

En virtud de lo anterior, conviene señalar que en el Anexo 7 el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de la distribución para cada municipio, distrito y para el Departamento Archipiélago de

<sup>62</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

<sup>63</sup> Radicado DNP Nro. 20226630838942 del 30 de septiembre de 2022.



San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la participación de Propósito General correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2023.

### 3.3.1. Orientación de los recursos del SGP de Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría<sup>64</sup>, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignado a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007<sup>65</sup>, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Así las cosas, con base en la información certificada por el MHCP<sup>66</sup>, los recursos que se asignan en el presente documento con destino al FONPET ascienden a \$240.035 millones.

A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación de Propósito General correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2023:

**Tabla No. 10.** Destinación para la Participación de Propósito General  
Once doceavas – vigencia 2023  
Millones de pesos corrientes

Destinación	Monto
Libre destinación	\$ 1.803.730
Deporte	\$ 224.212
Cultura	\$ 168.159
Libre Inversión	\$ 3.113.713
FONPET	\$ 240.035
<b>Total</b>	<b>\$ 5.549.848</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

<sup>64</sup> Información certificada por la Contaduría General de la Nación radicado DNP Nro. 20226631061232 del 07 de diciembre de 2022.

<sup>65</sup> Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

<sup>66</sup> Radicado DNP No. 20236630068552 del 27 de enero de 2023.





Así las cosas, cabe destacar que en el Anexo 8, el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de acuerdo con la destinación que define la Ley para la participación de Propósito General.

### **3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP - PG (Libre Inversión)**

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 establece que, en el caso en el cual las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. De igual manera, los recursos serán girados directamente a los hospitales públicos.

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012<sup>67</sup>, hoy incorporado en el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, mediante el cual se reglamentó el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013<sup>68</sup>, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA) hasta por un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Dicha ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados al pago de las deudas del Régimen Subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la participación de Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

Así las cosas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

<sup>67</sup> Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud

<sup>68</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.





De manera indicativa, es menester indicar que, en el Anexo 13<sup>69</sup> se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar el descuento sobre el giro correspondiente a los recursos asignados de la participación de Propósito General - Libre Inversión del SGP vigencia 2023, para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

### 3.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES

El párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 establece, que del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4 %, el cual corresponde a la participación para Asignaciones Especiales, distribuida entre los Resguardos Indígenas (0,52 %), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08 %), los distritos y municipios para programas de Alimentación Escolar (0,5 %), y FONPET (2,9 %).

De acuerdo con la comunicación del MHCP<sup>70</sup>, para el año 2023 el monto de las once doceavas de este componente asciende a \$ 1.993.480 millones y su distribución se detalla en la Tabla No. 11, así:

**Tabla No. 11. Asignaciones Especiales**  
Once Doceavas de 2023  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Monto
Fonpet**	\$1.699.160
Resguardos Indígenas	\$259.152
Municipio Ribereños Magdalena	\$39.870
Programas de alimentación escolar distritos y municipios	\$249.185
<b>Total</b>	<b>\$2.247.367</b>

\*Cifras redondeadas

\*\* Incluye reintegro de los recursos del préstamo para las participaciones de educación y salud de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021.

Fuente: Cálculos DNP

Visto lo anterior, se precisa que, mediante el presente documento se realiza la distribución de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar, municipios ribereños del Río Magdalena, y para resguardos indígenas. Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que los recursos correspondientes al FONPET se distribuirán en un documento posterior.

<sup>69</sup> Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>70</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022.



### 3.4.1. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

En el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos de las once doceavas de la vigencia 2023 para las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, monto que asciende a \$249.185 millones. Esta asignación especial se distribuye entre municipios y distritos conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, con base en los siguientes criterios:

- i. **95% por el criterio de equidad** (\$236.726 millones): De acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2022, certificada por el MEN<sup>71</sup>, expandida por la dispersión poblacional<sup>72</sup> con base en información de población certificada por el DANE<sup>73</sup>, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC<sup>74</sup> y ponderada por el NBI, certificado por el DANE<sup>75</sup>.
- ii. **5% por el criterio de eficiencia** (\$12.459 millones): Entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN<sup>76</sup>.

Para realizar la distribución de la Asignación Especial para Alimentación Escolar de este documento, se tuvo en cuenta la matrícula definitiva 2021 y matrícula consolidada entre abril y octubre preliminar para el año 2022; y para el caso de la deserción escolar, se utilizó la tasa de deserción del sector oficial interanual a nivel municipal para las vigencias 2021 y preliminar 2022, información certificada por el MEN<sup>77</sup> al DNP de acuerdo con la información de matrícula disponible.

El resultado obtenido para la distribución de los recursos del SGP para esta asignación especial por el criterio de equidad se ajustó conforme a lo señalado en el artículo 81 de la Ley 2276 de 2022, el cual estableció que se garantizará a todos los beneficiarios el 80% de lo distribuido por concepto de las once doceavas de la vigencia 2022<sup>78</sup>.

<sup>71</sup> Oficio remitido por el MEN radicado DNP No. 20236630025312 del 12 de enero de 2023.

<sup>72</sup> La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.

<sup>73</sup> Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20216630708962 del 01 de julio de 2021.

<sup>74</sup> Oficio remitido por el IGAC radicado DNP No. 20216630737692 del 12 de julio de 2021.

<sup>75</sup> Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20216631464532 del 31 de diciembre de 2021.

<sup>76</sup> Ibidem.

<sup>77</sup> Ibidem.

<sup>78</sup> Se aclara que la medida de compensación no se aplica al criterio de eficiencia, por disposición expresa del parágrafo del artículo 81 de la Ley 2276 de 2022.



En la siguiente Tabla No. se presentan los resultados de la distribución de los recursos para la Asignación Especial para los programas de alimentación escolar efectuada en el presente documento.

**Tabla No. 12.** Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar  
Criterios – Once Doceavas 2023  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Once Doceavas
Equidad	\$ 236.726
Eficiencia	\$ 12.459
<b>Total</b>	<b>\$ 249.185</b>

\*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Sobre el particular, conviene señalar que, los resultados de la distribución de los recursos de las once doceavas de la vigencia 2023 de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar se presentan en el Anexo 9, el cual hace parte integral del presente documento.

### 3.4.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

Los recursos de esta Asignación Especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda<sup>79</sup>.

Las once doceavas de la vigencia 2023 de la Asignación Especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena ascienden a \$39.870 millones. Los recursos de esta asignación corresponden al 0,08 % de las asignaciones especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC<sup>80</sup>. Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 10, el cual es parte integral del presente documento.

<sup>79</sup> Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020.

<sup>80</sup> Oficio remitido por el IGAC radicado DNP No. 20226630716852 del 19 de agosto de 2022.



### 3.4.3. DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS

El párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece, que del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4% para las Asignaciones Especiales, entre las que se encuentra la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI) que corresponde al 0,52 % del total del SGP. En el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos de las once doceavas de la asignación especial para resguardos indígenas vigencia 2023, por valor de \$259.152 millones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014<sup>81</sup> son beneficiarios de los recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE<sup>82</sup> certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2023. Para la distribución de esta vigencia se certificaron 1017 resguardos indígenas, ubicados en 283 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. En consecuencia, la asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 11 de este documento.

Adicionalmente, en el Anexo 12 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2022 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la información certificada<sup>83</sup> que se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla No. 13.** Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, vigencia 2023.

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESOLUCIÓN
050341034	ANTIOQUIA	ANDES	CRISTIANIA	4082 de 2016
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANIA	
194731137	CAUCA	MORALES	HONDURAS	2797 de 2022
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	1385 de 2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA	
470531189	MAGDALENA	ARACATACA	ARHUACO DE LA SIERRA	
471891189	MAGDALENA	CIÉNAGA	ARHUACO DE LA SIERRA	
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA	

<sup>81</sup> Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

<sup>82</sup> Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022 y nro. 20236630065442 del 27 de enero de 2023.

<sup>83</sup> Oficio remitido por la Subdirección de Descentralización del DNP con radicado No. 20224220178623 del 12 de diciembre de 2022.



CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESOLUCIÓN
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	1387 de 2015
231681271	CÓRDOBA	CHIMÁ	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	1386 de 2015
235861271	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	
191421125	CAUCA	CALOTO	PAEZ DE CORINTO	4054 de 2015
192121125	CAUCA	CORINTO	PAEZ DE CORINTO	
197431183	CAUCA	SILVIA	TOTORO	4080 de 2016
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORO	
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	4034 de 2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	4068 de 2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCON DE ANCHIQUE	
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA	
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE	
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS	
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE	
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO	
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS	
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA	
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUEZ	
732171412	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL	1599 de 2019
732171413	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS	
732171418	TOLIMA	COYAIMA	POTRERITO-DOYARE	
732171420	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA PALMAR	
732171421	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA-DIAMANTE	
732171422	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE TRADICIONAL	
732171607	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE HILARCO	
732171608	TOLIMA	COYAIMA	ZARAGOZA TAMARINDO	
732171748	TOLIMA	COYAIMA	FLORAL TRADICIONAL	
732171779	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE GUAGUARCO	

Fuente: DNP

Para efectos de identificar a los beneficiarios de las transferencias de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena<sup>84</sup>.

<sup>84</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.



### 3.5. BALANCE ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2023

Una vez efectuada la distribución de los recursos de las once doceavas de la vigencia 2023 de la participación para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y Asignaciones Especiales (programas de alimentación escolar, resguardos indígenas, y municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena), se presenta el balance de los recursos a ser distribuidos en la siguiente Tabla:

**Tabla No. 14.** Balance SGP – Once Doceavas 2023  
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
<b>A) Recursos Documento de Distribución SGP-74-2023</b>	<b>\$ 10.147.845</b>
a1. Once Doceavas Régimen Subsidiado	\$ 10.147.845
<b>B) Recursos presente documento</b>	<b>\$ 10.205.421</b>
b1. Once Doceavas Salud Pública	\$ 1.172.166
b2. Once Doceavas Subsidio a la Oferta	\$ 351.650
b3. Once Doceavas Agua Potable y Saneamiento Básico	\$ 2.583.550
b4. Once Doceavas Propósito General	\$ 5.549.848
b5. Once Doceavas Asignaciones Especiales	\$ 548.207
<i>b5.1 Once Doceavas Alimentación Escolar</i>	<i>\$ 249.185</i>
<i>b5.2 Once Doceavas Municipio Ribereños Magdalena</i>	<i>\$ 39.870</i>
<i>b5.3 Once Doceavas Programas Alimentación Escolar</i>	<i>\$ 259.152</i>

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP



#### **4. RECOMENDACIONES**

##### **Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:**

1. Realizar oportunamente los giros correspondientes a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, con base en la distribución efectuada en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008<sup>85</sup>.

##### **Al Ministerio de Salud y Protección Social:**

1. Realizar oportunamente los giros correspondientes a los recursos de la Participación para Salud con base en la distribución efectuada en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación por parte de las entidades territoriales de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con dispuesto en el Decreto Ley 028 de 2008<sup>86</sup>.

##### **Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:**

1. Realizar oportunamente los giros correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con base en la distribución efectuada en el presente Documento y los anexos que hacen parte integral de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008.

---

<sup>85</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

<sup>86</sup> Ibid.



### **Al Departamento Nacional de Planeación**

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008.

### **A las entidades territoriales:**

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte integral de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar las transferencias de los recursos del Subsidio de Oferta que garanticen el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos en los convenios suscritos con las IPS públicas o infraestructura pública administrada por terceros que sean monopolio en servicios trazadores, en virtud de lo establecido en el Decreto 268 de 2020 y la Resolución 857 de 2020<sup>87</sup>.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme a lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo Decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
5. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
6. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO) velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes, según corresponda.

---

<sup>87</sup> Por la cual se fijan lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.





## **5. ANEXOS**

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS 2023
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA – DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 11 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS 2023.
- ANEXO 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS ONCE DOCEAVAS 2023 ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.
- ANEXO 13 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS – VIGENCIA 2022, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.